CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda, una vez fuera subsanada. Manizales, julio 1/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00391-00

La COOPERATIVA COOEMPROCALDAS a través de su representante legal solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora CLEMENCIA PALACIO HURTADO, con el fin de obtener el pago de unas suma de dinero representadas en una letra de cambio por la suma de $ 7.500.000, con fecha de vencimiento 4 de enero de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el titulo original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por último se indicara que los intereses de plazo que solicita la parte demandante se reconocerán desde el nacimiento de la obligación y hasta la exigibilidad de la misma, así como los intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta el pago total de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de la COOPERATIVA COOEMPROCALDAS a través de su representante legal solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora CLEMENCIA PALACIO HURTADO persona mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) como capital, representado en la letra de cambio aportada con la demanda, con fecha de vencimiento 4 de enero de 2019, con sus intereses de plazo desde el nacimiento de la obligación y hasta la exigibilidad de la misma a una tasa del 1.8% mensual, según la literalidad del instrumento de pago.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de Enero de 2019 hasta que se pague totalmente la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER que el señor JOSÉ DIDIER GÓMEZ ARIAS de C.C 10.275.988 en razón de las funciones que como representante legal de la entidad demandante, se encuentra legitimado para actuar en representación de la cooperativa demandante.

NOTIFIQUESE;

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 108 del 02/07/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

JAG.

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
100dcbdbb403a98d3f8b172f8c4de21bc737c8b22acdb09f09a95399f7b6f644

Documento generado en 01/07/2021 02:50:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica